

Información pública prevista en el artículo 8° fracción V inciso O) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de **adquisiciones**, obra pública, proyectos de inversión y **prestación de servicios**, de cuando menos los últimos tres años;

JUSTIFICACIÓN:

Respecto a las adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta las motiva y fundamenta en los siguientes cuerpos normativos:

- Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta
- Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta

Respecto al tema que nos ocupa, el artículo 13 de la **Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado** norma:

Artículo 13. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:

I. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;

II. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, en el que se hará constar tal circunstancia;

III. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que se hagan directamente a los productores;

IV. La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares;

V. Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Estado; y

VI. Aquellos que sean producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

Por su parte, el Reglamento de la **Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco** prevé:

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos que deberán observar las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares y Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado, en relación a las operaciones que regula la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

Los Organismos enunciados en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se sujetarán a los procedimientos que se establecen para la adquisición y enajenación de bienes, en lo que respecta al patrimonio que obtengan por cuenta del erario público.

Como lo señala el penúltimo párrafo del **artículo 1º de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, los órganos de gobierno de los organismos paraestatales deberán emitir de conformidad a dicha Ley, las políticas, bases y lineamientos**; para lo cual podrán solicitar el apoyo de la Administración Central, para que la Secretaría de Administración con observancia de las disposiciones legales aplicables, lleve a cabo la contratación de sus adquisiciones o recepción de servicios conforme al párrafo que antecede, tomando en cuenta la naturaleza, fines y metas de los propios organismos.

Artículo 19.- La Secretaría y la Comisión, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los proveedores de bienes y servicios, a efecto de seleccionarlos, considerando para ello las mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento para el pago, con base en los siguientes procedimientos:

I. ...

a. ...;

b. ...;

c.;

d.;

e.;

II. Por concurso:

a. ...;

b. ...; y

c. ...; y

III. Por invitación a cuando menos tres proveedores:

a. ...; y

b. Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Gobierno del Estado.

Para las adquisiciones por adjudicación directa se deberá observar en la medida de lo posible, el inciso B de la fracción III de este artículo.

Por su parte, resultan aplicables entre otros, los siguientes artículos de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. ... y
- VI. ...

Artículo 9.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta

Este Instituto Tecnológico Superior de La Huerta artículo a efecto de dar cumplimiento al párrafo penúltimo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de su órgano de gobierno que recae en la Junta Directiva, emitió en su oportunidad el normativo denominado “Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta”.

En dicho normativo en su capítulo II “De los Procedimientos y de los Contratos” se encuentra previsto lo relativo al tema que nos ocupa en sus arábigos siguientes:

Artículo 7.- El cálculo para determinar los montos para los procedimientos de fondo revolvente, invitación a tres proveedores, concurso y licitación pública, se hará de manera anual, mediante acuerdo por parte del Órgano Máximo de Gobierno del organismo, el cual estará vigente, hasta en tanto no se derogue por uno posterior.

Artículo 8. — El acuerdo anual a que se refiere al artículo anterior contemplará como mínimo el texto siguiente:

Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el organismo se realizará mediante los siguientes procedimientos:

I.- Por fondo revolvente: ...

II.- Por invitación: ...

III.- Por concurso: ...

IV.- Por licitación pública: ...

V.- Por adjudicación directa:

Se deberá de apegar a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley. Las adjudicaciones directas que se encuentren dentro de los montos de concurso o licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones, con responsabilidad directa para el titular del organismo. En el caso de que la adjudicación directa se encuentre dentro de los montos de invitación a tres proveedores o fondo revolvente, será a través del organismo.

Por su parte, la **Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta** en su artículo 17 norma:

Artículo 17. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de sus diversas áreas;

Como se desprende de los instrumentos jurídicos antes mencionados, el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta en materia de procedimientos de adjudicación directa, realiza la adquisición de los bienes y servicios, con el proveedor que se encuentre dentro de la zona de influencia del domicilio del Instituto, o de no haber dicho proveedor en esta zona, se contacta fuera de la misma, al proveedor que satisfaga la necesidad del bien o servicio correspondiente, todo esto con la autorización del Director General, ya que es el único facultado para ello, en consecuencia no existen procedimientos de este tipo.